CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO No 460 de 2026

CONTRATANTE	ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA
CONTRATISTA	ANA GABRIELA PADILLA GOMEZ CC1044801556
OBJETO	APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN LA ESE HOSPITAL DE JUANDE ACOSTA
TRES	TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L ($3.640.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DESDE EL 01 DE OCTUBRE DE 2026 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, **EDILBERTO ENRIQUE IMITOLA ACERO,** Identificado con cédula de ciudadanía N°3.729.112, actuando en nombre y representación de la **E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA. Nit 802.003.414-9,** en su calidad de **GERENTE** nombrado mediante Decreto 046-2024 de fecha 26 de marzo de 2024 y posesionado mediante Acta de fecha 01 de abril 2024, quien en el presente documento se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte; y por la otra **ANA GABRIELA PADILLA GOMEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1044801556 actuando en su condición de contratista, se ha determinado suscribir el presente Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión que se regirá por las siguientes cláusulas previas las consideraciones que a continuación se detallan:

1. La **E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, bajo el esquema de Empresa Social del Estado del orden Departamental, domiciliada en el Municipio de Juan de Acosta cabecera municipal del Departamento del Atlántico, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993, y demás normas legales y reglamentarias que adicionen o modifiquen.
2. Su objetivo consiste es la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993.
3. Que el artículo 195 de la referida Ley, estableció, en relación con su régimen jurídico, en su numeral 6 lo siguiente: *"En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".*
4. Que la Ley estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado de Derecho.
5. De conformidad con el Decreto 1876 de 1994, aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen Privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado en su artículo 16, que bajo el título "*Régimen jurídico de los contratos",* dispone: *"A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".*
6. Que, el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado, establece las atribuciones del Gerente, y dispone que éste, en su calidad de Representante Legal, se encuentra facultado para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto empresarial y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento, de conformidad con la ley.

7. Que, en cuanto a la capacidad, la ESE Hospital de Juan de Acosta en desarrollo y cumplimiento de su objeto, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana, y que pueden ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, consideradas legalmente capaces por la normatividad vigente.
8. Que el estatuto de contratación adoptado por la entidad incluye, dentro de las modalidades de contratación, la contratación de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.
9. Que en la actualidad la E.S.E Hospital de Juan de Acosta, requiere de personas naturales o jurídicas, que presten sus servicios profesionales en el área de la salud, servicios asistenciales y demás personas que realicen actividades de soportes en los servicios de salud; así mismo, requiere de los servicios de personal de apoyo para las actividades relacionadas con la gestión administrativa, gestión jurídico, financiera, contable, y demás que se consideren necesarias para la prestación eficiente y óptima de los servicios de salud.
10. En razón a lo anterior, dentro del desarrollo de la misión institucional, es necesario contratar una AUXILIAR DE ENFERMERÍA registrada en el RETHUS y con los cursos y actualizaciones que se requieren para prestar sus servicios, para que preste sus servicios en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, talento humano que es indispensable para desarrollar el objeto social del HOSPITAL, teniendo en consideración que no existe en el personal de planta cargos suficientes para cumplir con los servicios que se pretende contratar.
11. Lo anterior, a fin de que, tal AUXILIAR DE ENFERMERÍA, realice, entre otras cosas, las actividades de Auxiliar de enfermería de acuerdo con los procedimientos y protocolos hospitalarios, tendientes a promover la recuperación del paciente, en los servicios asistenciales donde sea asignada. Asimismo, para que diligencie los registros de enfermería para dejar evidencia asistencial y legal de las actividades ejecutadas, y obre en el mismo sentido, respecto de la historia clínica sistematizada, esto, en las diferentes áreas asistenciales de la E.S.E., y de acuerdo a lo establecido en la Resolución 839 de 2017 y demás normas concordantes.
12. La insuficiencia de talento humano en la planta de personal de la entidad, plantea la necesidad de contratar una persona idónea que preste los servicios técnicos para la ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, conforme a la necesidad del servicio.
13. El Hospital de Juan de Acosta en actualidad oferta dentro de su portafolio varios servicios los cuales tiene habilitados y que para su correcto funcionamiento requiere personal en el área asistencial con el fin de garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio de salud a la población objeto de su actuar, de forma integral con calidad y oportunidad. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 3100 de 2019, los servicios deben contar con los auxiliares de enfermería y dado que el hospital no cuenta con el personal de planta suficiente para la prestación del servicio, debe recurrir a su contratación directa para dar cumplimiento a todos los contratos que tiene suscrito con las entidades responsables de pago.
14. Que en la planta de personal no existe personal suficiente para cumplir las actividades de apoyo asistencial y administrativo, y necesidad, por lo tanto a través de este contrato se pretende el cumplimiento de los fines constitucionales de la entidad, y específicamente garantizar la continua y eficiente prestación del servicio público de salud a todos los usuarios de la E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA y la efectividad de los derechos e intereses de las partes que colaboran con la consecución de dichos fines.

Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Se compromete a prestar sus servicios como **"AUXILIAR DE ENFERMERÍA"** en apoyo a la gestión de la ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, servicio el cual se presta sin que exista dependencia o subordinación laboral, las actividades se desarrollan con plena autonomía técnica y administrativa para proveer servicios de salud a la población beneficiaria de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO acorde con la disponibilidad de áreas físicas, las necesidades de salud de la población beneficiaria de los servicios de la ESE y dentro de los estándares de calidad de atención en salud.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: Las actividades que el Contratista desarrollará son las siguientes:

a) Servir de apoyo al personal asistencial durante la ejecución de pequeños procedimientos requeridos por los pacientes de la ESE.
b) Aplicar y administrar los medicamentos requeridos por el paciente de manera adecuada.
c) Utilizar debidamente los elementos de dotación, protección y seguridad personal.

d) Verificar en la entrega de turnos que todos los equipos del área, unidad o sala se encuentren completos y en funcionamiento.
e) Reportar los eventos adversos presentados en el servicio.
f) Legajar la historia clínica de cada paciente en el orden correspondiente cuando tenga salida voluntaria o por alta médica.
g) Registrar y verificar el inventario de los elementos y equipos asignados y supervisar la fecha de vencimiento de los insumos contenidos en el carro de paro e informar el estado y pérdida.
h) Estar presente en los respectivos cambios de turno, así como la asistencia y acompañamiento a la revista médica del servicio.
i) Responder por los daños y perjuicios en salud que se le genere a un usuario por su negligencia, omisión, descuido, olvido, exceso o cualquier otra acción imputable a su culpa. Lo que conllevará igualmente a las sanciones disciplinarias a las que tenga lugar.
j) Asistir a las diferentes capacitaciones programadas por la Empresa y someterse a las evaluaciones periódicas de conocimiento científico y administrativo.
k) Ser diligente en el cuidado de los bienes propios del Hospital y propender por evitar el hurto y demás delitos en contra de la empresa.
m) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas antes o durante su jornada de prestación del servicio.
n) Aplicación de la política de Seguridad al paciente.
o) Participar en los espacios de fortalecimiento técnico o capacitaciones que se realicen en la Ese Hospital de Juan de Acosta, durante la vigencia del contrato.
p) Presentar mensualmente tanto al supervisor del contrato como a la tesoreria para efectos de los pagos correspondientes, el informe mensual de actividades, el comprobante de pago de aportes al sistema de Seguridad Social en salud, de pensiones y Riesgos Laborales en el régimen contributivo, por el período correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002, el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el Decreto 723 de 2013 y el Decreto 1273 de 23 julio de 2018.
q) Otras actividades relacionadas con la naturaleza de su ocupación.

Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA en desarrollo de su autonomía podrá prestar servicios a terceros en los tiempos en los que no deba ejecutar el objeto de la presente orden.

Para la correcta ejecución del objeto de la orden, EL CONTRATISTA deberá garantizar la prestación de los servicios con los equipos y suministros básicos tales como: uniforme, tapabocas, entre otros para el autocuidado en la prestación del servicio.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato a celebrarse es por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L ($3.640.000) La E.S.E. pagará así: La Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal mediante un pago mensual por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L ($ 1.820.000) c/u por mes o fracción de mes.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de la certificación del recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, el informe mensual de actividades, la cuenta de cobro del mes a que corresponda la ejecución, el recibo de pago de los aportes correspondientes a la seguridad social integral, copia del contrato, copia del pago de los impuestos a que esté obligado, fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del RUT, certificación de titularidad de cuenta bancaria para efectos de la transferencia de los honorarios, copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y copia del Registro Presupuestal (estos dos últimos los entregará al contratista la E.S.E) documentos que deberá presentar en original y copia, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Documentación que deberán ser entregados dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la ejecución. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la respectiva factura o cuenta de cobro, según corresponda, debidamente soportada con el recibido a satisfacción del objeto del contrato por parte del supervisor, de los pagos de seguridad social integral y demás documentos pertinentes.

PARÁGRAFO: En caso de ejecución parcial de la orden de servicios el reconocimiento de honorarios por la prestación se realizará según lo ejecutado y certificado por el supervisor de apoyo de la orden, y El CONTRATANTE podrá descontar el valor de las sumas pagadas al CONTRATISTA cuando la suma pagada sea mayor a la suscrita en el inciso segundo de la Cláusula del valor de la presente Orden de Prestación de Servicios.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde el 01 de octubre 2026 hasta el 30 de noviembre de 2026.

CLÁUSULA QUINTA: DERECHOS DEL CONTRATISTA: a) Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula Tercera del presente Contrato. b) Obtener la información necesaria oportunamente, para la debida ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas y además: 1.- Cumplir con el objeto del contrato dentro de los plazos y condiciones administrativas descritas en éste y los estudios previos diseñados para la celebración del contrato. 2.- Obrar con diligencia en los asuntos encomendados. 3.- Atender los requerimientos que le haga la entidad a través del supervisor del contrato y ejecutarlos de acuerdo con el objeto del mismo. 4.- Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa social del estado 5- Elaborar y presentar un informe general de los asuntos que se le hayan entregado mensualmente. 6.- Responder por el buen uso y utilización de los documentos de los asuntos encomendados. 7- Una vez finalizado el plazo del contrato, devolver en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, todos los elementos que sean suministrados por la ESE Hospital de Juan de Acosta, para la ejecución del mismo, al igual que los documentos que hubiesen sido asignados

PARÁGRAFO. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATANTE: 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la E.S.E Hospital de Juan de Acosta de manera legal o contractual. 2. hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE. Son obligaciones generales del Contratante: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Tercera del presente Contrato. **EL CONTRATISTA.** Será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas a la E.S.E Hospital de Juan de Acosta en la ejecución del objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. La ESE Hospital de Juan de Acosta, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Estatal y el manual de contratación interno de la E.S.E., teniendo en cuenta que se trata de Servicios Profesionales como auxiliar de enfermera, este contrato no requiere de garantía. Salvo la verificación de la póliza de Responsabilidad que debe tener vigente el contratista

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del presente contrato, la Empresa Social del Estado podrá imponer multas mensuales sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento diario, sobre el valor total del presente contrato, acorde con la gravedad del incumplimiento, la cual deberá ser determinada por el supervisor de la misma, sin que el valor total de la multa exceda el diez (10%) por ciento del valor total del presente contrato, de igual forma sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en la misma.

PARÁGRAFO. Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato. EL CONTRATISTA debe pagar a la E.S.E Hospital de Juan de Acosta, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E Hospital de Juan de Acosta adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una persona independiente de la ESE Hospital de Juan de Acosta, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la E.S.E Hospital de Juan de Acosta, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E Hospital de Juan de Acosta. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, La E.S.E Hospital de Juan de Acosta, está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a La E.S.E Hospital de Juan de Acosta de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a La E.S.E Hospital de Juan de Acosta, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Empresa Social del Estado, estará a cargo de ENFERMERA / JESSICA MORENO ARTETA o quien haga sus veces, el cual tendrá las siguientes responsabilidades: 1- Velar porque el presente contrato cumpla con las condiciones, características y valores ofrecidos por el contratista. 2- Velar porque se cumplan las obligaciones surgidas del presente contrato por las partes. 3- Verificar que la calidad de los servicios contratados sea óptima y llevar un control del presupuesto asignado. 4- Expedir oportunamente las constancias de cumplimiento a satisfacción para efectos del pago. 5- Verificar el cumplimiento del contratista de los pagos oportunos al sistema de seguridad social integral.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ordenador del gasto, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso podrá el Supervisor, ni el de apoyo podrán exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos de la presente Orden de Servicios.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, para su ejecución se requiere por parte del CONTRATISTA la acreditación de paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, el registro presupuestal y de aprobación de la garantía en caso que se requiera.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La E.S.E Hospital de Juan de Acosta, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número ver anexo El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLAUSULA VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD. El contratista acepta que en caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, debe mantener la confidencialidad de esta información. Se otorga el carácter de confidencial a: 1. La información a la cual el contratista tiene acceso en virtud del presente contrato. 2. A toda la información escrita, gráfica, electromagnética, digital, técnica, financiera, magnetofónica, de seguridad, reportes, informes, bases de datos, nombres, registros, planes, planos, diseños, estudios investigaciones, proyectos o cualquier otra información, que la E.S.E tenga en su poder y a la cual el contratista por una u otra razón tenga acceso, como consecuencia del presente contrato. Por lo tanto, su divulgación, copia o uso por parte del contratista, en perjuicio de la E.S.E, dará derecho a ésta, para iniciar las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por ser la parte afectada. La omisión al deber de confidencialidad implica un incumplimiento por parte del contratista.

PARÁGRAFO: Una vez termine el contrato, con el acta de entrega o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación, el contratista se compromete a restituir toda la documentación física o digital así como usuarios y contraseñas que tuviese en su poder y a su cargo en ese momento y que contuviese información confidencial y acceso a perfiles exclusivos del Sistema de información de la entidad, incluyendo todos los documentos, datos específicos, bosquejos, documentos en borrador, proyectos y otros materiales de ESE la municipal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato todos los documentos precontractuales y contractuales inherentes al presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes buscarán resolver de forma ágil, rápida y directa, discrepancias que se susciten con ocasión de la actividad contractual. Para tal efecto acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes contratantes que puedan surgir por razón de la celebración del contrato, su naturaleza, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación y que no sean susceptibles de solución frente a los mecanismos de amigable composición, cualquiera de las partes, podrá solicitar la solución de la controversia ante la Cámara de Comercio del municipio, para que a través de un tribunal de arbitramento compuesto por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes o de no llegarse a un acuerdo, nombrado por la Cámara de Comercio, emita un laudo arbitral en derecho que ponga fin al conflicto de conformidad con el procedimiento normativo establecido para los tribunales de arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MANIFESTACIÓN DE NO INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El contratista manifiesta con la suscripción del presente contrato no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y en general en la legislación colombiana, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUSPENSIÓN, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Cuando por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o voluntad de las dos (2) partes contractuales, se suspenda temporalmente la ejecución del presente contrato, las partes deberán suscribir de común acuerdo un acta donde así conste. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: 1) Muerte del contratista. 2) Incapacidad permanente del contratista. 3) Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. 4) Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 5) Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. 6) Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. 7) Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato, esto es, originado en el incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de actividades definidas y acordes con el objeto contractual 8) Cuando se haya pactado cesión de derechos. 9) Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Decreto 19 de 2012, lo previsto en el artículo 11° de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo citado en los términos del Manual de contratación adoptado por la ESE y demás normas vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la ESE Hospital Municipal de Juan de Acosta y el domicilio contractual es Juan de Acosta.

Se suscribe en el Municipio de Juan de Acosta, Al día primero (1°) del mes de octubre de 2026.

EDILBERTO ENRIQUE IMITOLA ACERO
GERENTE

Ana gabriela padilla gómez
ANA GABRIELA PADILLA GOMEZ
CONTRATISTA

Realizo: R.C.- Apoyor jurídica gerencia
Revisó Y Aprobó: E. Pérez. – Asesor jurídico ext.